

DECRETO N° 276.-

VISTO:

El Expediente N° 102593 (deuda comercio Cta. N° 4 y multa de comercio Cta. N° 4); informe de fecha 01/04/2016 expedido por parte del encargado de la Oficina de Comercio de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Villaguay; y,

CONSIDERANDO:

Que se trata de un contribuyente que requiere se le autorice por este Cuerpo un plan de pago extraordinario de 60 cuotas mensuales “acorde a sus posibilidades económicas”.

Que mediante informe de fecha 01/04/2016 que se evacúa por el encargado de la Oficina de Comercio de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Villaguay, a pedido de este H.C.D., por omisión de agregar documental por parte del particular interesado, se nos informó en síntesis que “la empresa contribuyente de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Agrovillaguay S.R.L. tiene: Convenio de pago (desde 3/2010 a 8/2012) donde cada cuota es de \$2.215,46, que está pagando; **y deuda con procuración pasado a este H.C.D. (11/2012 a 9/2015) por \$ 141.953,78, que financiado sería: 36 cuotas de \$ 5.421,28 o 60 cuotas de \$ 5.871,72**”, por lo que solicita plan ampliado pero de igual tasa de interés aplicable al plan de 36 cuotas mensuales.

Que tal y como surge de la información aportada al caso, se trata de un contribuyente que cíclicamente ha incumplido en el pago ordinario de sus obligaciones fiscales, a pesar de tener en curso convenio de pago voluntario, y de la posibilidad de suscribir nuevos convenios por 36 cuotas que ya son para casos especiales, pretendiendo igualmente uno de 60 meses y con aplicación de tasa de interés menor a la que dicha extensión de plan de pago que se solicita apareja.

Que por otra parte, el particular simplemente refiere que su pretensión es “poder realizar un convenio acorde a sus posibilidades económicas”, pero sin embargo, no acredita de forma documentada ninguno de los extremos que invoca como fundamento de un supuesto derecho o comprobación de hechos, limitándose a un simple y breve relato que este Cuerpo no logra constatar por ausencia total de elementos probatorios justificantes de la supuesta situación de excepción planteada y mucho menos sobre alguna consolidación de crisis económica empresaria que sea relevante y conducente para excepcionar la normativa vigente y aplicable, encontrándose en cabeza del particular solicitante “probar los extremos o hechos que se invocan” mediante la presentación de un reclamo que cumplimente con los recaudos formales de un trámite administrativo, lo que tampoco se verifica en el presente, habiendo sido incluso este Cuerpo quien mediante informe logró obtener información como para al menos “tratar” el caso y dar los fundamentos pertinentes, sin que sea rechazado in limine.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

///2///

DECRETO

Art. 1º).- Dispónese RECHAZAR la solicitud de la contribuyente peticionante Sr. DUNNE, José Alberto, por la firma Agrovillaguay S.R.L., sin perjuicio de que el mismo -siempre que no se insten previamente medidas judiciales pertinentes- pueda instar ante el área que corresponda se suscriba nuevo convenio de pago conforme ordenanzas vigentes y aplicables, el que deberá ser actualizado y cumplido, bajo los apercibimientos de ley.

Art. 2º).- Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FIRMADO: Dr. HÉCTOR RAÚL DE BERNARDI - PRESIDENTE H.C.D.
ALBINO MAURICIO GUSSALLI – SECRETARIO H.C.D.